



INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 71 /13

POR CUANTO: El Decreto Ley número 296, de fecha 1ro. de agosto de 2012, dispuso la extinción del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como organismo de la Administración Central del Estado, transfiriendo al Ministerio del Transporte las funciones y atribuciones estatales que tenía asignado dicho organismo.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación a solicitud del Ministro del Transporte, autorizó la creación de la unidad presupuestada denominada **INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA** a través de la Resolución número 471/2012, de 18 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 646/2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, el Ministro del Transporte creó la unidad presupuestada denominada **INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**, en forma abreviada "IACC", entidad encargada de ejecutar las funciones relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del "Convenio sobre Aviación Civil Internacional" que fue firmado, según consta en el Acta Final de la Conferencia Internacional de Aviación Civil, el 7 de diciembre de 1944, en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América.

POR CUANTO: En el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se establece en su artículo 67, la obligación de los Estados en enviar informes al Consejo de la OACI, referentes al tráfico, estadísticas de costos y estados financieros de las líneas aéreas regulares o no regulares.

POR CUANTO: Las Resolución No. A37- 20 de la Organización de Aviación Civil Internacional, aprobada por los países miembros y por la República de Cuba, establece el programa de estadísticas, ratificando la obligación de los Estados miembros de suministrar la mencionada información y de poseer un sistemas de control de los formularios aprobados para su envío.

POR CUANTO: El extinto organismo de la Administración Central del Estado, Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, en fecha 21 de diciembre de 1999, dictó la Resolución DJ-No 36/99, la cual establece que las líneas aéreas nacionales o extranjeras, que realicen vuelos en servicios regulares o no regulares en el territorio nacional, suministren mensualmente los datos básicos de sus operaciones realizadas.



INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

POR CUANTO: El desarrollo y la evolución de las actividades comerciales de las líneas aéreas nacionales e internacionales, imponen la necesidad de establecer nuevas prácticas y procedimientos, así como nuevos requisitos en materia de control estadísticos, para la planificación oportuna y eficaz de nuestros recursos y esfuerzos.

POR CUANTO: Resulta necesario perfeccionar la regulación sobre la información que deben brindar las líneas aéreas nacionales y extranjeras, los prestatarios nacionales de servicios aéreos, así como la periodicidad y obligación de su remisión a la Autoridad Aeronáutica cubana.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue nombrado en el cargo de Presidente de la unidad presupuestada Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, mediante la Resolución 125/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, dictada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor los formularios e informaciones estadísticas a tributar al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, para ser enviadas a la Organización de Aviación Civil Internacional, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y a otras instituciones nacionales e internacionales que lo requieran, con la periodicidad, calidad y veracidad requerida.

SEGUNDO: Los formularios e informaciones estadísticas a tributar son los que se relacionan a continuación, cuyos modelos se anexan a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

- a) Formulario A.- TRÁFICO DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS COMERCIALES.
- b) Formulario A-S.- TRÁFICO DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS COMERCIALES.
- c) Formulario B.- ORIGEN Y DESTINO POR VUELO. Servicios regulares y no regulares (de pago) — Operaciones internacionales.
- d) Formulario C.- TRÁFICO POR ETAPAS. Servicios regulares (de pago)- Operaciones internacionales.
- e) Formulario D.- FLOTA Y PERSONAL. TRANSPORTISTAS AÉREOS COMERCIALES.
- f) Formulario EF.- DATOS FINANCIEROS. TRANSPORTISTAS AÉREOS COMERCIALES.



INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

- g) Formulario H.- AERONAVES CIVILES MATRICULADAS.
- h) Formulario I.- TRÁFICO DE AEROPUERTOS.
- i) Formulario I-S.- TRÁFICO DE LOS AEROPUERTOS.
- j) Formulario J.- DATOS FINANCIEROS DE LOS AEROPUERTOS.
- k) Formulario K.- DATOS FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA.
- l) Formulario L.- ESTADÍSTICAS DE TRÁFICO DE LOS SERVICIOS EN RUTA.
- m) Formulario M.- CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y TRÁFICO. SERVICIOS INTERNACIONALES Y TOTALES. TRANSPORTISTAS AÉREOS COMERCIALES.
- n) Formulario N.- INSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DEL PERSONAL AERONÁUTICO.
- o) CUESTIONARIO A Y B.- SOBRE LOS COSTOS DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES DE PASAJEROS Y SOBRE LOS INGRESOS DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES.
- p) CUESTIONARIO SOBRE LOS DATOS BÁSICOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS AEROLÍNEAS.

TERCERO: La información requerida en el apartado anterior será suministrada de la siguiente forma:

- a) Líneas aéreas nacionales.- Incisos a), b), c), d), e), f), m), o), y p).
- b) Prestadores de Servicios (Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.).- Incisos h), i), j), k), l), m).
- c) Departamento de Asesoría Legal del IACC.- Inciso g).
- d) Departamento de Licencia e Instrucción del IACC.- Inciso n).

CUARTO: Las líneas aéreas extranjeras que realizan vuelos regulares o charter al país, igualmente quedan obligadas a suministrar mensualmente el cuestionario referido en el Apartado Segundo inciso p) de esta Resolución.

QUINTO: La información requerida será presentada a la Dirección de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales del IACC, quedando facultada su Directora para dictar el procedimiento complementario a lo que en la presente se dispone, en un plazo no mayor de los 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEXTO: Se deroga la Resolución DJ-No 36/99, de fecha 21 de diciembre de 1999, del extinto organismo de la Administración del Estado Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.



INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

NOTIFÍQUESE a: Vicepresidenta, Directores y Jefes de Departamentos del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, a los Presidentes de la Corporación de la Aviación Cubana, S.A., de las líneas aéreas y prestadores de servicio nacionales, y a los representantes de las aerolíneas extranjeras que realizan vuelos regulares o charter al país.

PUBLÍQUESE en el sitio WEB del IACC, www.iacc.avianet.cu.

ARCHÍVESE el original en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2013. "Año 55 de la Revolución"

ALFREDO PABLO CORDERO PUIG
Presidente

